



**Región de Murcia**

Consejería de Educación y Universidades  
Servicio Jurídico

## **EXTRACTO DE DOCUMENTOS DEL EXPEDIENTE:**

SJ/CONV/49/2015

### **Propuesta de Acuerdo sobre: - Aprobar el Convenio Tipo entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación y Universidades y los titulares de los Centros Educativos de la Enseñanza privada Concertada relativo al acceso a la banda ancha ultrarrápida**

- 1.-Propuesta de Acuerdo al Consejo de Gobierno.
- 2.-Orden Aprobatoria del Convenio
- 3.-Borrador del Texto del Convenio de referencia
- 4.-Informe de la Dirección General de Patrimonio e Informática
- 5.- Memoria económica del Jefe de Servicio de Gestión Informática
- 6.-Informe favorable al texto del Convenio emitido por el Servicio de Centros
- 7.-Propuesta de la Directora General de Centros Educativos.
- 8.-Informe económico presupuestario de fecha 24-6-16
- 9.-Informe Jurídico de fecha 24 de junio de 2016
- 10.- Informe del Dictamen del Consejo Escolar de fecha 13 de julio de 2016
- 11.- Texto Definitivo del Convenio, tras las incorporaciones realizadas por el Consejo  
Escolar



## AL CONSEJO DE GOBIERNO

La Consejería de Educación y Universidades, en el ámbito de las competencias que legalmente tiene atribuidas la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en virtud de lo previsto en el artículo 16 de su Estatuto de Autonomía, y asignadas a esta Consejería por el artículo 6 del Decreto de la Presidencia número 18/ 2015, de 4 de julio, de reorganización de la Administración Regional, está interesada en la suscripción del Convenio Tipo entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia a través de la Consejería de Educación y Universidades y los titulares de los centros educativos de la enseñanza privada concertada relativo al acceso a la banda ancha ultrarrápida.

A la vista de lo expuesto, y de lo dispuesto en el artículo 16.2 ñ) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en el artículo 8.2 del Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia, se eleva la siguiente

### PROPUESTA DE ACUERDO

**PRIMERO.** Autorizar el Convenio tipo de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación y Universidades y los titulares de los centros educativos de la enseñanza privada concertada relativo al acceso a la banda ancha ultrarrápida, que se adjunta como anexo.

**SEGUNDO.** La celebración de los convenios específicos que se adapten al convenio tipo que se hace referencia en el apartado anterior, así como sus posibles prórrogas ,no requerirán de nueva autorización del Consejo de Gobierno, debiendo darle cumplida cuenta periódicamente de los mismos, mediante el envío de un listado de los convenios.

Murcia, a 27/15  
LA CONSEJERA DE EDUCACIÓN Y UNIVERSIDADES  
  
Fdo: M<sup>a</sup> Isabel Sánchez-Mora Molina



## ORDEN

El Informe CORA (Comisión para la Reforma de las Administraciones Públicas), presentado en el Consejo de Ministros el 21 de junio de 2013, propone entre una de sus principales medidas en el ámbito de Informática y Administración Electrónica, la conexión de todos los centros docentes españoles a Internet mediante redes de calidad y altas capacidades para cumplir con los objetivos de conectividad establecidos por la Agenda Digital Europea y la Agenda Digital para España (ADpE), aprobada por acuerdo de Consejo de Ministros de fecha 15 de febrero de 2013.

La Consejería de Educación y Universidades es el departamento de la Administración Regional encargado de la propuesta y ejecución de la política del Gobierno en materia educativa.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, contempla la incorporación generalizada de las Tecnologías de la Información y la Comunicación al sistema educativo, con el objetivo de que la escuela disponga de un modelo digital económicamente sostenible, que permita personalizar la educación y se convierta en una palanca del cambio metodológico que lleve a conseguir el objetivo de mejora de la calidad educativa.

El Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, el Ministerio de Industria, Energía y Turismo, el Ministerio de Economía y Competitividad, y la entidad pública empresarial "Red.es" suscribieron el 30 de marzo de 2015, el "Convenio Marco de colaboración entre el Ministerio de Industria, Energía y Turismo, el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, el Ministerio de Economía y Competitividad, y la Entidad Pública Empresarial Red.es para la extensión del acceso a la banda ancha ultrarrápida de los centros docentes españoles" (en adelante el "Convenio Marco"). Dicho Convenio Marco recoge que las Comunidades Autónomas que así lo deseen podrán participar en el desarrollo de las acciones previstas en el mismo, asumiendo los derechos y obligaciones que les correspondan, en los términos y condiciones recogidos en el mismo mediante la suscripción de Convenios específicos. Dichas acciones son cofinanciadas mediante el Programa Operativo de Crecimiento Inteligente del periodo de programación 2014/2020 del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER).

Con fecha 22 de diciembre de 2015, la Administración General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia ha firmado un convenio trilateral denominado "Convenio trilateral de colaboración entre el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la entidad pública empresarial RED.ES para la extensión del acceso a la banda ancha ultrarrápida de los centros docentes españoles". En ese convenio se han incluido en su ámbito de actuación la totalidad de centros docentes de la Región de Murcia sostenidos con fondos públicos que imparten enseñanzas de Educación Primaria y Educación Secundaria Obligatoria.

Por todo ello, en virtud de las facultades que me confiere el artículo 16.2.ñ) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la



administración pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el artículo 8.1 del Decreto 56/96, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración de Murcia y a propuesta de la Directora General de Centros Educativos.

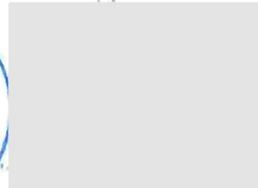
### RESUELVO:

**PRIMERO.-** Aprobar el **CONVENIO TIPO ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y UNIVERSIDADES Y LOS TITULARES DE LOS CENTROS EDUCATIVOS DE LA ENSEÑANZA PRIVADA CONCERTADA RELATIVO AL ACCESO A LA BANDA ANCHA ULTRARRÁPIDA**, que se adjunta como anexo.

**SEGUNDO.-** Elevar propuesta al Consejo de Gobierno para la autorización, si procede, del convenio-tipo mencionado en el punto primero.

Murcia, 14 JUL 2016 .

**LA CONSEJERA DE EDUCACIÓN Y UNIVERSIDADES.**



Fdo.: ~~María Isabel Sánchez-Mora~~ Molina



## CONVENIO TIPO ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y UNIVERSIDADES Y LOS TITULARES DE LOS CENTROS EDUCATIVOS DE LA ENSEÑANZA PRIVADA CONCERTADA RELATIVO AL ACCESO A LA BANDA ANCHA ULTRARRÁPIDA.

En Murcia, a \_\_\_\_\_.

### INTERVIENEN

De una parte, la Excm. Sra. D<sup>a</sup>. María Isabel Sánchez-Mora Molina, Consejera de Educación y Universidades de la Región de Murcia, en virtud del Decreto de Presidencia núm. 23/2015, de 4 de julio, en la representación que ostenta en virtud del artículo 16.2.a) y ñ) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para la firma del presente convenio, cuya celebración ha sido autorizada en virtud del Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha \_\_\_\_\_.

De otra, D/D<sup>a</sup> \_\_\_\_\_, en su condición de titular o, en su caso, representante legal de la entidad \_\_\_\_\_, titular del centro educativo de la enseñanza privada concertada \_\_\_\_\_, según se acredita mediante \_\_\_\_\_.

Los comparecientes, en la representación que ostentan, se reconocen recíprocamente capacidad legal suficiente y vigencia de las respectivas facultades con las que actúan, para suscribir el presente convenio, y a tal efecto,

### EXPONEN:

**PRIMERO.-** Que el Informe CORA (Comisión para la Reforma de las Administraciones Públicas), presentado en el Consejo de Ministros el 21 de junio de 2013, propone entre una de sus principales medidas en el ámbito de Informática y Administración Electrónica, la conexión de todos los centros docentes españoles a Internet mediante redes de calidad y altas capacidades para cumplir con los objetivos de conectividad establecidos por la Agenda Digital Europea y la Agenda Digital para España (ADpE), aprobada por acuerdo de Consejo de Ministros de fecha 15 de febrero de 2013.

**SEGUNDO.-** Que la Consejería de Educación y Universidades, según lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto de la Presidencia nº 18/2015, de 4 de julio, de reorganización de la Administración Regional, es el departamento de la Administración Regional encargado de la propuesta y ejecución de la política del Gobierno en materia de educación reglada en todos sus niveles.

**TERCERO.-** Que la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, contempla la incorporación generalizada de las Tecnologías de la Información y la Comunicación al sistema educativo, con el objetivo de que la escuela disponga de un modelo digital económicamente sostenible, que permita personalizar la educación y se convierta en una palanca del cambio metodológico que lleve a conseguir el objetivo de mejora de la calidad educativa.



**CUARTO.-** Que el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, el Ministerio de Industria, Energía y Turismo, el Ministerio de Economía y Competitividad, y la entidad pública empresarial “Red.es” suscribieron el 30 de marzo de 2015, el “Convenio Marco de colaboración entre el Ministerio de Industria, Energía y Turismo, el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, el Ministerio de Economía y Competitividad, y la Entidad Pública Empresarial Red.es para la extensión del acceso a la banda ancha ultrarrápida de los centros docentes españoles” (en adelante el “Convenio Marco”). Dicho Convenio Marco recoge que las Comunidades Autónomas que así lo deseen podrán participar en el desarrollo de las acciones previstas en el mismo, asumiendo los derechos y obligaciones que les correspondan, en los términos y condiciones recogidos en el mismo mediante la suscripción de Convenios específicos. Dichas acciones son cofinanciadas mediante el Programa Operativo de Crecimiento Inteligente del periodo de programación 2014/2020 del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER).

**QUINTO.-** Que con fecha 22 de diciembre de 2015, la Administración General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia ha firmado un convenio trilateral denominado “Convenio trilateral de colaboración entre el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la entidad pública empresarial RED.ES para la extensión del acceso a la banda ancha ultrarrápida de los centros docentes españoles”. En ese convenio se han incluido en su ámbito de actuación la totalidad de centros docentes de la Región de Murcia sostenidos con fondos públicos que imparten enseñanzas de Educación Primaria y Educación Secundaria Obligatoria.

**SEXTO.-** Que el centro educativo de referencia es de titularidad privada y tiene enseñanzas concertadas de Educación Primaria y/o Enseñanza Secundaria Obligatoria con la Administración General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por lo cual se encuentra dentro del ámbito de aplicación del mencionado convenio trilateral de fecha 22 de diciembre de 2015. En este sentido, resulta oportuno concretar las condiciones de la implantación de dicho acceso a la banda ancha ultrarrápida en él mediante la firma del presente convenio.

Por ello, las partes han decidido suscribir el presente Convenio, de conformidad con las siguientes,

## **CLAUSULAS**

### **PRIMERA.- Objeto.**

Constituye el objeto del presente convenio el establecimiento de las condiciones en que el centro educativo referenciado de titularidad privada con enseñanzas obligatorias concertadas va a participar en las actuaciones a desarrollar para la extensión del acceso a la banda ancha ultrarrápida, al amparo del “Convenio trilateral de colaboración entre el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la entidad pública empresarial RED.ES para la extensión del acceso a la banda ancha ultrarrápida de los centros docentes españoles” de 22 de diciembre de 2015 (en adelante, “convenio trilateral de 22/12/2015”). Se adjunta como Anexo III del presente convenio, una copia auténtica del mencionado convenio trilateral.

### **SEGUNDA.- Actuaciones.**



Las actuaciones del presente Convenio (en adelante “las actuaciones”) se enmarcarán dentro de los siguientes ámbitos.

### 1. Actuaciones preparatorias.

- a) **Análisis de la dotación tecnológica del centro.** Elaboración de un inventario detallado del nivel de dotación tecnológica. En particular, este inventario recogerá tanto la situación de la red de comunicaciones interna del centro como la situación del acceso de los centros a las redes públicas de telecomunicaciones de banda ancha ultrarrápida.
- b) **Elaboración del Plan de Trabajo**, el cual recogerá las actuaciones que se llevarán a cabo en el centro.

### 2. Actuaciones en el centro.

Las actuaciones serán las siguientes.

- a) **Acceso a la red de banda ancha ultrarrápida.** Desarrollo de las actuaciones que sean necesarias para que los servicios de telecomunicaciones de banda ancha ultrarrápida sean accesibles desde el centro. El Anexo II a este convenio recoge las especificaciones orientativas del servicio de acceso de banda ancha ultrarrápida a Internet con el que se dotará a los centros. Las especificaciones finales, que serán incorporadas a las licitaciones incoadas por Red.es, serán las aprobadas por unanimidad por la Comisión de Seguimiento prevista en la Cláusula Octava del convenio trilateral de fecha 22/12/2015.
- b) **Despliegue de redes internas de comunicaciones.** Dotación y despliegue de la infraestructura y equipamiento que sean necesarios para que en todas las aulas y resto de instalaciones de cada centro se pueda hacer un uso efectivo de los servicios de banda ancha ultrarrápida, incluyéndose en estas actividades la instalación de redes inalámbricas o cableadas, así como el equipamiento de electrónica de red necesario. El Anexo II a este convenio recoge las especificaciones orientativas de las redes internas con las que se dotará a los centros. Las especificaciones finales, que serán incorporadas a las licitaciones incoadas por Red.es, serán las aprobadas por unanimidad por la Comisión de Seguimiento prevista en la Cláusula Octava del convenio trilateral firmado anteriormente.

El acceso de los centros docentes a los servicios prestados por RedIRIS será opcional, pudiendo el centro adherirse a la política de afiliación que, en desarrollo del Convenio Marco, establezca el Ministerio de Economía y Competitividad, como titular de RedIRIS. En este caso, el tráfico de datos de los centros docentes será entregado en el punto de presencia que resulte más conveniente para que los centros puedan acceder a los servicios de RedIRIS.

**TERCERA.- Obligaciones de las partes.** Las partes se comprometen a realizar cuantas acciones resulten precisas para la correcta y completa ejecución de las actuaciones previstas en este Convenio. Las referencias que en el presente convenio se realizan a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (en adelante CARM), se entienden realizadas a la Administración General de la Comunidad Autónoma de la



Región de Murcia, y las actuaciones previstas a cargo de la misma se realizarán a través de la Dirección General de Patrimonio e Informática.

1. Obligaciones de la CARM:

Serán obligaciones de la CARM, las siguientes:

- a) Colaborar en la recogida de toda la información que sea necesaria para la adecuada ejecución del Convenio.
- b) Poner a disposición del proyecto los medios humanos y materiales necesarios para que se puedan desarrollar las actuaciones previstas.
- c) Realizar el seguimiento de los proyectos que ejecute la entidad titular del centro educativo en el marco del presente Convenio e informar a la Comisión de Seguimiento.

2. Obligaciones de la titularidad del centro educativo:

Serán obligaciones de la titularidad del centro educativo, las siguientes:

- a) Facilitar a la CARM toda la información necesaria para llevar a cabo las actuaciones, garantizando la corrección y veracidad de la misma, y destinar los recursos necesarios que hagan posible la correcta ejecución de dichas actuaciones.
- b) Realizar las actuaciones necesarias para asegurar un nivel óptimo de rendimiento de la infraestructura puesta a su disposición en el marco de este Convenio, y su mantenimiento durante un plazo de cinco años desde la cesión de los contratos referida en la obligación e).
- c) Proporcionar trimestralmente a la CARM la información acerca del valor de los indicadores generales que se soliciten con el fin de que la CARM pueda dar cumplimiento a las obligaciones correspondientes previstas en el Convenio trilateral que se adjunta como Anexo III.
- d) Sufragar la parte correspondiente a su centro, del coste recurrente del servicio de conectividad de banda ancha ultrarrápida que resulte de la cesión del contrato de RED.ES a la CARM, en los términos establecidos en las licitaciones correspondientes. A este respecto, en estas licitaciones se establecerá que el coste recurrente anual del servicio por centro, no exceda la cantidad de 1.320 euros, impuestos no incluidos. Para la aplicación de esta obligación, la Consejería de Educación y Universidades retendrá la cantidad correspondiente del pago del concepto de "Otros Gastos", que en cumplimiento del concierto educativo ha de abonarle al titular del centro.
- e) Una vez finalizado el contrato de la CARM, la titularidad del centro podrá optar por aceptar la cesión del contrato con su centro educativo o a realizar otro contrato con otro proveedor de servicios, debiendo mantener las infraestructuras e inversiones realizadas durante al menos cinco años desde la cesión del contrato de RED.ES a la CARM. Dado que la CARM, de acuerdo al Convenio trilateral suscrito, tiene la obligación de mantener la inversión y el servicio de conectividad en los centros, en el caso de que el titular del centro no realizara el mantenimiento de la inversión la CARM le reclamará el importe de la deuda contraída.



- f) En el caso de que el titular del centro opte por afiliarse a RedIRIS, serán de obligado cumplimiento los criterios generales y requisitos para la afiliación establecidos por el Ministerio de Economía y Hacienda. El coste asociado a la incorporación del centro a RedIRIS no está contemplado en el marco de las actuaciones de este convenio.

#### **CUARTA. Obligaciones del centro en el marco de los FEDER.**

A efectos de que Red.es pueda realizar las funciones que le corresponden como Organismo Gestor de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (UE) nº 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013 por el que se establecen las disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo y al Fondo de Cohesión y se deroga el Reglamento (CE) nº 1083/2006, el titular del centro como beneficiario de las actuaciones realizadas por Red.es, en ejecución de la obligación de inversión asumida por Red.es en el Convenio Trilateral y cofinanciable con FEDER, deberá comunicar a la CARM, que los equipos suministrados y/o las actuaciones realizadas se encuentran en funcionamiento incluyendo la localización concreta de los dichos equipos -con indicación del número de serie correspondiente- y/o de las actuaciones realizadas. A estos efectos el titular del centro deberá cumplimentar la tabla que figura en el Anexo I, y realizará dicha comunicación en el plazo máximo de 30 días desde la entrega del equipamiento. El retraso en dicha comunicación supondría un grave perjuicio para Red.es, en tanto en cuanto no podría solicitar en tiempo la cofinanciación comunitaria correspondiente, lo cual podría poner en riesgo la continuidad de las actuaciones.

En el primer mes de cada ejercicio, durante el plazo de 5 años referido más abajo, el titular del centro deberá remitir a la CARM una relación actualizada sobre el estado y situación de los equipos suministrados y/o las actuaciones realizadas.

El titular del centro, con carácter previo a la conclusión de las actuaciones, informará al público de la participación de la Unión Europea y, en su caso, del Fondo participante, colocando una placa explicativa permanente, visible, y de gran tamaño en la localización donde se realicen las actuaciones, en la que se indicará el tipo y el nombre de las referidas actuaciones, además de la información referida en las letras a), b) y c) de la presente cláusula.

La Comisión de Seguimiento indicará dónde y en qué cuantía se deben colocar placas explicativas permanentes, visibles y de gran tamaño en la localización donde se realicen las actuaciones, en la que se indicará el tipo y el nombre de las referidas actuaciones.

Las placas, carteles y cualquier documento (cuadernillos, folletos, notas informativas o de cualquier otro tipo) que se realicen sobre las intervenciones cofinanciables por los fondos estructurales deberán incluir:

a) El emblema de la Unión Europea, de conformidad con las normas gráficas establecidas en el Reglamento (UE) nº 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, así como la referencia a la Unión Europea.

b) La referencia "Fondo Europeo de Desarrollo Regional".

c) Una declaración en la que se informe que el programa operativo ha sido cofinanciado por el FEDER y en la que se destaque el valor añadido de la



intervención de la Comunidad Europea, de preferencia: “Una manera de hacer Europa”, o la declaración que, en su caso, acuerde la Autoridad de Gestión.

Con carácter general será la CARM quien suministre e instale las placas. No obstante, la CARM se compromete al mantenimiento de las mismas durante todo el plazo de permanencia de inversión que marca la legislación vigente.

El centro acepta ser incluida en la lista de beneficiarios de las actuaciones realizadas por Red.es con financiación comunitaria.

El centro, como beneficiario de las actuaciones realizadas por Red.es en ejecución de la obligación de inversión asumida por Red.es en el convenio trilateral suscrito en fecha 22 de diciembre de 2015 y cofinanciable con FEDER, garantiza, en relación con el cumplimiento de la normativa europea que regula las ayudas, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (UE) nº 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen las disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo y al Fondo de Cohesión y se deroga el Reglamento (CE) nº 1083/2006, que la operación objeto del presente Convenio no sufrirá una modificación sustancial antes de transcurridos cinco años de su término que afecte a su naturaleza o a sus condiciones de ejecución o que otorgue a una empresa o a un organismo público ventajas indebidas, y que se derive de un cambio en la naturaleza de la propiedad de una infraestructura o del cese de una actividad productiva.

El centro se obliga a conservar la documentación administrativa relacionada con las actuaciones objeto del presente Convenio que, dada su naturaleza, le corresponda custodiar, en los términos y plazos previstos en el Reglamento (UE) nº 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013.

El centro deberá comunicar a la CARM cualquier alteración importante no imputable a la misma, que se produzca en los equipos y licencias objeto del presente acuerdo, en su uso y destino. En todo caso, el centro deberá reponer los equipos y licencias en caso de pérdida o deterioro durante el plazo de cinco años referido en el párrafo anterior, comunicando a la CARM en todo caso estas incidencias.

Con carácter general el centro se obliga a cumplir cuantas disposiciones comunitarias y nacionales le resulten aplicables como destinataria de las actuaciones cofinanciadas con FEDER así como a permitir y facilitar que Red.es pueda realizar las auditorías y comprobaciones necesarias para verificar el cumplimiento de la normativa aplicable.

El centro será responsable de los daños que se deriven para la CARM del incumplimiento por parte del mismo de las obligaciones previstas en la presente cláusula.

**QUINTA.- Cumplimiento de requisitos técnicos y transmisión de la propiedad. Cesión de los contratos de servicios de conectividad.**

La propiedad de todo el equipamiento y demás bienes suministrados por Red.es, en cumplimiento de la obligación de inversión prevista en la Cláusula Cuarta del convenio Trilateral suscrito en fecha 22 de diciembre de 2015, se entenderá transmitida a la CARM en el momento en que dichos bienes sean puestos a disposición de los centros beneficiarios o, en su caso, en el momento en que estos bienes sean puestos a disposición de la CARM en el lugar que ésta señale al efecto.



Con objeto de simplificar el mantenimiento del equipamiento, la CARM realizará la transmisión de la propiedad y la titularidad del equipamiento al titular del centro una vez finalizados los compromisos FEDER.

Red.es cederá a la CARM el contrato de prestación de servicios de telecomunicaciones incoado, para dotar a los centros docentes de acceso a Internet de banda ancha ultrarrápida. Dado que Red.es no permite la segregación del contrato cedido en varios, la CARM recepcionará el contrato e imputará a cada titular de centro de titularidad privada el coste del gasto recurrente durante la duración de los contratos realizados.

**SEXTA.- Seguimiento de la ejecución e impacto del proyecto.**

A fin de que las Partes puedan evaluar el desarrollo de las actuaciones, se realizará el seguimiento de los proyectos que se ejecuten en el marco del presente Convenio.

Todos los proyectos incorporarán con carácter obligatorio una batería de indicadores de seguimiento e impacto conforme a la tabla de la presente cláusula. La evolución trimestral de estos indicadores, así como el detalle de los proyectos desarrollados cada año, se presentarán de forma agregada en la Comisión de Seguimiento del Convenio Trilateral. Se podrá solicitar en cualquier momento información acerca del progreso de los indicadores, así como definir otros indicadores que se consideren relevantes.

| Indicador  | Valor inicial    | Valor objetivo                   |
|--|------------------|----------------------------------|
| Centro con conectividad igual o superior a 100 Mbit/s, tanto en el acceso a Internet como en la red interna.   | 0 = No<br>1 = Si | 1                                |
| Número de alumnos de primaria o secundaria obligatoria matriculados en el centro con conectividad igual o superior a 100 Mbit/s tanto en el acceso a Internet como en la red interna.  |                  | Nº alumnos primaria y secundaria |
| Número de alumnos de cualquier nivel educativo matriculados en el centro con conectividad igual o superior a 100 Mbit/s tanto en el acceso a Internet como en la red interna.  |                  | Nº alumnos totales del centro    |
| Número de alumnos que están cubiertos por los servicios públicos electrónicos educativos.<br><br>(Indicador de productividad E015 del PO Crecimiento Inteligente, definido como número de alumnos que cursan estudios en centros docentes que disponen de una conexión a Internet de al menos 30Mbit/s, de dispositivos para el aula digital en al menos dos niveles educativos, y de acceso en línea a contenidos educativos) |                  | Nº alumnos totales del centro    |



| Indicador                            | Valor inicial   | Valor objetivo |
|--------------------------------------|---|----------------|
| Centro conectado a través de RedIRIS | Está conectado:<br>0 = No conectado<br>1 = Sí conectado | 1              |

Los indicadores de la tabla anterior se medirán sobre el conjunto de centros y alumnos en los que se imparta educación primaria y secundaria obligatoria, salvo que se establezca lo contrario en la definición del indicador. La CARM facilitará a Red.es toda la información que sea necesaria para la medición de dichos indicadores, conforme a lo establecido en la Cláusula correspondiente del presente convenio.

### **SÉPTIMA.- Comisión de Seguimiento del presente Convenio**

Se establece una Comisión de Seguimiento del presente Convenio, constituida por dos representantes de la CARM y un representante del centro. Esta Comisión será la misma para todos los centros concertados que firmen el convenio, de forma que el representante del centro se incorporará a la citada Comisión. Los miembros de esta Comisión podrán ser sustituidos por las personas que éstos designen. La sustitución, con carácter definitivo o temporal, de cualquiera de los miembros de la Comisión de Seguimiento, será anunciada en la convocatoria de la reunión correspondiente, y quedará debidamente reflejada en el acta de la misma.

La presidencia de la Comisión de Seguimiento corresponderá a la CARM, quien también designará al Secretario, que actuará con voz pero sin voto.

A las reuniones de la Comisión de Seguimiento podrán asistir invitados de cada una de las partes, que actuarán sin voz ni voto.

La Comisión de Seguimiento tendrá las siguientes competencias:

- La aprobación del calendario de actuaciones y, en su caso, la modificación del mismo por iniciativa de las Partes, siempre que no se derive de incumplimiento de las obligaciones que asumen las Partes en el Convenio y sea de acuerdo entre las partes.
- La evaluación del logro de objetivos.
- La revisión y aprobación de una memoria anual de actuaciones.

Adicionalmente a las funciones previstas en el presente Convenio, la Comisión de Seguimiento resolverá los problemas de interpretación y cumplimiento que se deriven del mismo. La Comisión de Seguimiento se reunirá en sesión constitutiva en el plazo de un mes desde la firma del Convenio y podrá reunirse cuantas veces lo solicite cualquiera de las partes. En todo caso, se reunirá como mínimo una vez al año.



### **OCTAVA.- Protección y Seguridad de la Información**

En el desarrollo del presente Convenio se adoptarán las medidas de seguridad requeridas por la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y su Reglamento de desarrollo.

### **NOVENA.- Naturaleza del presente Convenio**

El presente Convenio es de los previstos en el artículo 4.1.c) del Texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

### **DÉCIMA.- Vigencia del presente Convenio**

El presente Convenio surtirá efectos desde el momento de su firma y extenderá su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2017, pudiendo prorrogarse por acuerdo expreso de las partes. Sin perjuicio de lo anterior, se continuará con la ejecución, hasta su conclusión, de las actuaciones que se encuentren iniciadas a la fecha de fin de vigencia del Convenio.

### **UNDÉCIMA.- Resolución del Convenio**

El presente Convenio podrá ser resuelto por acuerdo de todas las partes o por decisión unilateral de una de ellas, motivada por el incumplimiento de sus obligaciones por otra de las partes, lo que deberá comunicarse a la parte incumplidora con tres meses de antelación.

El cumplimiento de las obligaciones relativas a las inversiones financiadas con FEDER tendrá carácter esencial. En el caso de que no sea posible realizar las inversiones de FEDER reflejadas en este convenio, la CARM podrá resolver unilateralmente el Convenio preavisando con un plazo de un mes de antelación.

### **DUODÉCIMA.- Régimen de resolución de conflictos**

La resolución de las controversias que pudieran plantearse sobre la interpretación y ejecución del presente Convenio, deberán solventarse de mutuo acuerdo entre las Partes, a través de la Comisión de Seguimiento.

Y en prueba de conformidad, las Partes firman el presente Convenio, en el lugar y fecha indicados al principio.

**LA CONSEJERA DE EDUCACIÓN Y  
UNIVERSIDADES**

**EI TITULAR/ REPRESENTANTE DEL  
CENTRO EDUCATIVO DE LA  
ENSEÑANZA PRIVADA  
CONCERTADA**

**D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Isabel Sánchez-Mora Molina**

**D<sup>a</sup>**



## Anexo I Tablas para seguimiento de equipos FEDER

Tabla de inicio de proyecto, a completar por, indicando la situación de los equipos suministrados

| Número Serie | Marca | Modelo | Nombre Centro | Dirección Centro | Código Posta | Localidad | Provincia | Persona de Contacto (opcional) | Observaciones |
|--------------|-------|--------|---------------|------------------|--------------|-----------|-----------|--------------------------------|---------------|
|              |       |        |               |                  |              |           |           |                                |               |

A completar por el centro, dentro de los dos primeros meses de cada ejercicio, durante el plazo de 5 años, notificando las actuaciones realizadas.

| Actuación       | Nº de Serie Original | Centro Anterior | Centro Nuevo | Nº de Serie Nuevo |
|-----------------|----------------------|-----------------|--------------|-------------------|
| Traslado (1)    |                      |                 |              |                   |
| Sustitución (2) |                      |                 |              |                   |

(1) Traslado: cuando un equipo se ha movido de un centro a otro sin necesidad de que haya sido sustituido.

(2) Sustitución: Cuando se sustituye un equipo por otro, en una misma ubicación

Todas estas actuaciones deberán quedar reflejadas en la aplicación informática ABACO desarrollada por la CARM.



## Anexo II

### Especificación orientativa de la conectividad para los centros docentes

Las especificaciones técnicas del servicio de conectividad, así como de las redes internas, permitirán constituir una red corporativa de Educación multiservicio gestionada, con el acceso a Internet, la gestión y la explotación centralizados en los servicios de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

#### Servicio de conectividad

**Velocidad nominal de la conectividad:** 100 Mbit/s.

**Tipos de accesos:**

No se exigirá que el servicio contratado cuente con un medio dedicado en la red de acceso del proveedor del servicio en ninguno de los centros docentes.

**Latencia, jitter, packet loss, etc:** que garanticen la capacidad de soportar servicios de voz sobre IP.

**VLAN:** no se exigirá la capacidad de separar tráfico en redes VLAN.

#### Redes internas de los centros

- Un punto de acceso WiFi cada 60 alumnos, con cobertura integral del centro docente; o, alternativamente, despliegue de puntos de acceso que garantice en los dispositivos utilizados en las aulas y resto de instalaciones docentes interiores un nivel de señal superior a -70 dBm.
- Cableado estructurado para conectar los puntos de acceso WiFi, donde no exista.
- Bastidor con electrónica de red necesaria, si no existe o no se puede aprovechar.



## INFORME SOBRE EL CONVENIO TIPO ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y UNIVERSIDADES Y LOS TITULARES DE LOS CENTROS EDUCATIVOS DE LA ENSEÑANZA PRIVADA CONCERTADA RELATIVO AL ACCESO A LA BANDA ANCHA ULTRARRÁPIDA.

El Informe CORA (Comisión para la Reforma de las Administraciones Públicas), presentado en el Consejo de Ministros el 21 de junio de 2013, propone entre una de sus principales medidas en el ámbito de Informática y Administración Electrónica, la conexión de todos los centros docentes españoles a Internet mediante redes de calidad y altas capacidades para cumplir con los objetivos de conectividad establecidos por la Agenda Digital Europea y la Agenda Digital para España (ADpE), aprobada por acuerdo de Consejo de Ministros de fecha 15 de febrero de 2013.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, contempla la incorporación generalizada de las Tecnologías de la Información y la Comunicación al sistema educativo, con el objetivo de que la escuela disponga de un modelo digital económicamente sostenible, que permita personalizar la educación y se convierta en una palanca del cambio metodológico que lleve a conseguir el objetivo de mejora de la calidad educativa.

El Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, el Ministerio de Industria, Energía y Turismo, el Ministerio de Economía y Competitividad, y la entidad pública empresarial "Red.es" suscribieron el 30 de marzo de 2015, el "Convenio Marco de colaboración entre el Ministerio de Industria, Energía y Turismo, el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, el Ministerio de Economía y Competitividad, y la Entidad Pública Empresarial Red.es para la extensión del acceso a la banda ancha ultrarrápida de los centros docentes españoles" (en adelante el "Convenio Marco"). Dicho Convenio Marco recoge que las Comunidades Autónomas que así lo deseen podrán participar en el desarrollo de las acciones previstas en el mismo, asumiendo los derechos y obligaciones que les correspondan, en los términos y condiciones recogidos en el mismo mediante la suscripción de Convenios específicos. Dichas acciones son cofinanciadas mediante el Programa Operativo de Crecimiento Inteligente del periodo de programación 2014/2020 del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER).

Con fecha 22 de diciembre de 2015, la Administración General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia ha firmado un convenio trilateral denominado "Convenio trilateral de colaboración entre el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la entidad pública empresarial RED.ES para la extensión del acceso a la banda ancha ultrarrápida de los centros docentes españoles". En ese convenio se han incluido en su ámbito de actuación la totalidad de centros docentes de la Región de Murcia sostenidos con fondos públicos que imparten enseñanzas de Educación Primaria y Educación Secundaria Obligatoria.

Los centros educativos que cuentan con enseñanzas concertadas de Educación Primaria y/o Enseñanza Secundaria Obligatoria con la Administración General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se encuentran dentro del ámbito de

30/05/2016 12:56:50

Firmante: DOMINGUEZ BARRIOS, SANJUAN

30/05/2016 09:05:31 Firmante: DOMINGUEZ BARRIOS, SANJUAN

Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según el artículo 30.5 de la Ley 1/2007, de 22 de junio. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación

Firmante: AYILES PEREZ, CELESTINO





aplicación del mencionado convenio trilateral de fecha 22 de diciembre de 2015. En este sentido, resulta oportuno concretar las condiciones de la implantación de dicho acceso a la banda ancha ultrarrápida en los centros cuyos titulares así lo deseen mediante la firma del convenio cuyo borrador se adjunta como anexo del presente informe.

Las referencias que en el texto del convenio se realizan a la CARM, se entienden realizadas a la Administración General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y las actuaciones previstas a cargo de la misma han de realizarse a través de la Dirección General de Patrimonio e Informática.

En consecuencia, se informa favorablemente el texto del **CONVENIO TIPO ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y UNIVERSIDADES Y LOS TITULARES DE LOS CENTROS EDUCATIVOS DE LA ENSEÑANZA PRIVADA CONCERTADA RELATIVO AL ACCESO A LA BANDA ANCHA ULTRARRÁPIDA**, que se adjunta como anexo, debiéndose instar su tramitación a la Consejería de Educación y Universidades.

Murcia, 25 de abril de 2016.

El Jefe de Servicio de Gestión Informática  
(Educación y Universidades)

Fdo. Celestino Avilés Pérez

Vº Bº  
EL DIRECTOR DEL CENTRO REGIONAL DE INFORMÁTICA

Fdo. Santiago Domínguez Barrios





**MEMORIA ECONÓMICA**

**RELATIVO A LA PROPUESTA DE CONVENIO TIPO ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y UNIVERSIDADES Y LOS TITULARES DE LOS CENTROS EDUCATIVOS DE LA ENSEÑANZA PRIVADA CONCERTADA RELATIVO AL ACCESO A LA BANDA ANCHA ULTRARRÁPIDA.**

**FUNDAMENTO JURÍDICO:**

Que el Informe CORA (Comisión para la Reforma de las Administraciones Públicas), presentado en el Consejo de Ministros el 21 de junio de 2013, propone entre una de sus principales medidas en el ámbito de Informática y Administración Electrónica, la conexión de todos los centros docentes españoles a Internet mediante redes de calidad y altas capacidades para cumplir con los objetivos de conectividad establecidos por la Agenda Digital Europea y la Agenda Digital para España (ADpE), aprobada por acuerdo de Consejo de Ministros de fecha 15 de febrero de 2013.

Que la Consejería de Educación y Universidades es el departamento de la Administración Regional encargado de la propuesta y ejecución de la política del Gobierno en materia educativa.

Que la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, contempla la incorporación generalizada de las Tecnologías de la Información y la Comunicación al sistema educativo, con el objetivo de que la escuela disponga de un modelo digital económicamente sostenible, que permita personalizar la educación y se convierta en una palanca del cambio metodológico que lleve a conseguir el objetivo de mejora de la calidad educativa.

Que el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, el Ministerio de Industria, Energía y Turismo, el Ministerio de Economía y Competitividad, y la entidad pública empresarial "Red.es" suscribieron el 30 de marzo de 2015, el "Convenio Marco de colaboración entre el Ministerio de Industria, Energía y Turismo, el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, el Ministerio de Economía y Competitividad, y la Entidad Pública Empresarial Red.es para la extensión del acceso a la banda ancha ultrarrápida de los centros docentes españoles" (en adelante el "Convenio Marco"). Dicho Convenio Marco recoge que las Com

22/06/2015 12:19:06

Este es un copia electrónica imprimible de un documento electrónico archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según el artículo 30.5 de la Ley 1/2007, de 27 de junio. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a lo siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación

Firmado: JAVIER PEREZ CELESTINO





unidades Autónomas que así lo deseen podrán participar en el desarrollo de las acciones previstas en el mismo, asumiendo los derechos y obligaciones que les correspondan, en los términos y condiciones recogidos en el mismo mediante la suscripción de Convenios específicos. Dichas acciones son cofinanciadas mediante el Programa Operativo de Crecimiento Inteligente del periodo de programación 2014/2020 del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER).

Que con fecha 22 de diciembre de 2015, la Administración General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia ha firmado un convenio trilateral denominado "Convenio trilateral de colaboración entre el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la entidad pública empresarial RED.ES para la extensión del acceso a la banda ancha ultrarrápida de los centros docentes españoles". En ese convenio se han incluido en su ámbito de actuación la totalidad de centros docentes de la Región de Murcia sostenidos con fondos públicos que imparten enseñanzas de Educación Primaria y Educación Secundaria Obligatoria.

Que el centro educativo de referencia es de titularidad privada y tiene enseñanzas concertadas de Educación Primaria y/o Enseñanza Secundaria Obligatoria con la Administración General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por lo cual se encuentra dentro del ámbito de aplicación del mencionado convenio trilateral de fecha 22 de diciembre de 2015.

## **OBJETO DEL CONVENIO TIPO:**

Constituye el objeto del convenio tipo el establecimiento de las condiciones en que el centro educativo referenciado de titularidad privada con enseñanzas obligatorias concertadas va a participar en las actuaciones a desarrollar para la extensión del acceso a la banda ancha ultrarrápida, al amparo del "Convenio trilateral de colaboración entre el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la entidad pública empresarial RED.ES para la extensión del acceso a la banda ancha ultrarrápida de los centros docentes españoles" de 22 de diciembre de 2015 (en adelante, "convenio trilateral de 22/12/2015).

## **FINANCIACIÓN:**

Las actuaciones a realizar en el marco de este convenio serán las que a continuación se detallan.





- Actuación preparatoria. Análisis de la dotación tecnológica del centro. Elaboración de un inventario detallado del nivel de dotación tecnológica. Esta actuación se realizará con recursos internos y del propio centro por lo que no llevará coste económico.
- Actuación preparatoria. Elaboración del Plan de Trabajo. Esta actuación se realizará con recursos internos y del propio centro por lo que no llevará coste económico.
- Acceso a la red de banda ancha ultrarrápida. Es una de las acciones del convenio y no lleva coste asociado a la firma del convenio.
- Despliegue de redes internas de comunicaciones. Dotación y despliegue de la infraestructura. Es una de las acciones del convenio y no lleva coste asociado a la firma del convenio.

Las obligaciones para la CARM son las siguientes:

- Colaborar en la recogida de toda la información que sea necesaria para la adecuada ejecución del Convenio. Esta actuación se realizará con recursos internos por lo que no llevará coste económico.
- Poner a disposición del proyecto los medios humanos y materiales necesarios para que se puedan desarrollar las actuaciones previstas. Esta actuación no lleva coste económico adicional.
- Realizar el seguimiento de los proyectos que ejecute la entidad titular del centro educativo en el marco del presente Convenio e informar a la Comisión de Seguimiento. Esta actuación no lleva coste económico adicional.

En otro orden de cosas, una de las obligaciones de la CARM es suministrar e instalar las placas indicativas del proyecto, que serán previamente suministradas e instaladas por RED.ES tal y como se desprende de la cláusula quinta del "CONVENIO TRILATERAL DE COLABORACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE, LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN MURCIA Y LA ENTIDAD PÚBLICA EMPRESARIAL RED.ES PARA LA EXTENSIÓN DEL ACCESO A LA BANDA ANCHA ULTRARRÁPIDA DE LOS CENTROS DOCENTES ESPAÑOLES",





De todo ello se informa que el convenio tipo no supone un gasto adicional para la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.º

En Murcia, a 22 de junio de 2016

EL JEFE DE SERVICIO DE GESTIÓN INFORMÁTICA

Fdo.: Celestino Avilés Pérez

Firmante: AVILES PEREZ, CELESTINO 23/06/2016 12:19:04

Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según el artículo 30.5 de la Ley 11/2002, de 22 de junio. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.com.es/verificadocuments> e introduciendo el código seguro de verificación





## **CONVENIO TIPO ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y UNIVERSIDADES Y LOS TITULARES DE LOS CENTROS EDUCATIVOS DE LA ENSEÑANZA PRIVADA CONCERTADA RELATIVO AL ACCESO A LA BANDA ANCHA ULTRARRÁPIDA.**

Se ha recibido de la Dirección General de Patrimonio e Informática un INFORME suscrito el 30/05/2016 por el Jefe del Servicio de Gestión Informática (Educación y Universidades) y el Director del Centro Regional de Informática, en el que se insta la tramitación del denominado CONVENIO TIPO ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y UNIVERSIDADES Y LOS TITULARES DE LOS CENTROS EDUCATIVOS DE LA ENSEÑANZA PRIVADA CONCERTADA RELATIVO AL ACCESO A LA BANDA ANCHA ULTRARRÁPIDA, del que se adjunta el texto.

La Consejería de Educación y Universidades es el departamento de la Administración Regional encargado de la propuesta y ejecución de la política del Gobierno en materia educativa.

El contenido del convenio tipo hace referencia a una serie de aspectos de naturaleza técnica que han sido valorados por el Servicio de Gestión Informática (Educación y Universidades) según se desprende del informe aludido de 30/05/2016.

De acuerdo con la cláusula tercera del texto del convenio, las referencias que en el mismo se realizan a la CARM, se entienden realizadas a la Administración General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y las actuaciones previstas a cargo de la misma se realizarán a través de la Dirección General de Patrimonio e Informática, lo que supone que la Consejería de Educación y Universidades no participa en la gestión del convenio salvo en lo que se refiere a la retención de las cantidades previstas en la obligación "d)" de la propia cláusula tercera, 2, puesto que la misma afecta a las competencias atribuidas a la Consejería de Educación y Universidades en la ejecución de los conciertos educativos. Esta obligación se contempla en los siguientes términos:

*"Serán obligaciones de la titularidad del centro educativo, las siguientes:*

*(...)*

- d) Sufragar la parte correspondiente a su centro, del coste recurrente del servicio de conectividad de banda ancha ultrarrápida que resulte de la cesión del contrato de RED.ES a la CARM, en los términos establecidos en las licitaciones correspondientes. A este respecto, en estas licitaciones se establecerá que el coste recurrente anual del servicio por centro, no exceda la cantidad de 1.320 euros, impuestos no incluidos. Para la aplicación de esta obligación la Consejería de Educación y Universidades retendrá la cantidad correspondiente del*



*pago del concepto de "Otros Gastos" que en cumplimiento del concierto educativo ha de abonarle al titular del centro".*

Ello supone que hasta que finalice el contrato de la CARM con el proveedor de servicios, los titulares de los centros que firmen el convenio van a prestar su consentimiento al hecho de que con sus fondos (los que les corresponden por el concierto educativo) la CARM va a abonar los costes recurrentes (de mantenimiento) del contrato entre la CARM y el proveedor de los servicios. De esta manera, en los casos de los centros cuyos titulares firmen el convenio tipo, la Administración Educativa va a retener la cantidad correspondiente a dichos costes recurrentes, del pago del concepto de "Otros Gastos" que en cumplimiento del concierto educativo ha de abonarle al titular del centro y los importes retenidos serán transferidos a la Dirección General de Patrimonio e Informática de la que dependa el citado contrato. En cualquier caso, ha de entenderse que la cantidad retenida se considerará abonada al titular del centro a todos los efectos del concierto educativo.

En consecuencia, se informa favorablemente el texto del **CONVENIO TIPO ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y UNIVERSIDADES Y LOS TITULARES DE LOS CENTROS EDUCATIVOS DE LA ENSEÑANZA PRIVADA CONCERTADA RELATIVO AL ACCESO A LA BANDA ANCHA ULTRARRÁPIDA**, que se adjunta como anexo, debiendo continuar la tramitación con el sometimiento del mismo a informe del Servicio Jurídico de la Secretaría General.

Murcia, 31 de mayo de 2016.

**EL JEFE DEL SERVICIO DE CENTROS**

Fdo. Diego Carbajo Botella

**EL JEFE DE SECCIÓN DE  
RÉGIMEN DE CONCIERTOS  
EDUCATIVOS**

Fdo. Juan Carlos Cascales Torres



## PROPUESTA

El Informe CORA (Comisión para la Reforma de las Administraciones Públicas), presentado en el Consejo de Ministros el 21 de junio de 2013, propone entre una de sus principales medidas en el ámbito de Informática y Administración Electrónica, la conexión de todos los centros docentes españoles a Internet mediante redes de calidad y altas capacidades para cumplir con los objetivos de conectividad establecidos por la Agenda Digital Europea y la Agenda Digital para España (ADpE), aprobada por acuerdo de Consejo de Ministros de fecha 15 de febrero de 2013.

La Consejería de Educación y Universidades es el departamento de la Administración Regional encargado de la propuesta y ejecución de la política del Gobierno en materia educativa.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, contempla la incorporación generalizada de las Tecnologías de la Información y la Comunicación al sistema educativo, con el objetivo de que la escuela disponga de un modelo digital económicamente sostenible, que permita personalizar la educación y se convierta en una palanca del cambio metodológico que lleve a conseguir el objetivo de mejora de la calidad educativa.

El Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, el Ministerio de Industria, Energía y Turismo, el Ministerio de Economía y Competitividad, y la entidad pública empresarial "Red.es" suscribieron el 30 de marzo de 2015, el "Convenio Marco de colaboración entre el Ministerio de Industria, Energía y Turismo, el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, el Ministerio de Economía y Competitividad, y la Entidad Pública Empresarial Red.es para la extensión del acceso a la banda ancha ultrarrápida de los centros docentes españoles" (en adelante el "Convenio Marco"). Dicho Convenio Marco recoge que las Comunidades Autónomas que así lo deseen podrán participar en el desarrollo de las acciones previstas en el mismo, asumiendo los derechos y obligaciones que les correspondan, en los términos y condiciones recogidos en el mismo mediante la suscripción de Convenios específicos. Dichas acciones son cofinanciadas mediante el Programa Operativo de Crecimiento Inteligente del periodo de programación 2014/2020 del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER).

Con fecha 22 de diciembre de 2015, la Administración General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia ha firmado un convenio trilateral denominado "Convenio trilateral de colaboración entre el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la entidad pública empresarial RED.ES para la extensión del acceso a la banda ancha ultrarrápida de los centros docentes españoles". En ese convenio se han incluido en su ámbito de actuación la totalidad de centros docentes de la Región de Murcia sostenidos con fondos públicos que imparten enseñanzas de Educación Primaria y Educación Secundaria Obligatoria.

En su virtud, visto el informe favorable del Servicio de Centros y al amparo de lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en el artículo 5 del Decreto n.º 107/2015, de 10 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen los órganos directivos de la Consejería



de Educación y Universidades, a la Excm. Sra. Consejera de Educación y Universidades, **PROPONGO:**

**PRIMERO.-** Aprobar el **CONVENIO TIPO ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y UNIVERSIDADES Y LOS TITULARES DE LOS CENTROS EDUCATIVOS DE LA ENSEÑANZA PRIVADA CONCERTADA RELATIVO AL ACCESO A LA BANDA ANCHA ULTRARRÁPIDA**, que se adjunta como anexo.

**SEGUNDO.-** Elevar propuesta al Consejo de Gobierno para la autorización, si procede, del convenio-tipo mencionado en el punto primero.

Murcia, 31 de mayo de 2016.

**LA DIRECTORA GENERAL DE CENTROS EDUCATIVOS,**

**Fdo: María Dolores Valcarcel Jimenez**

**EXCMO. SRA. CONSEJERA DE EDUCACIÓN Y UNIVERSIDADES.**

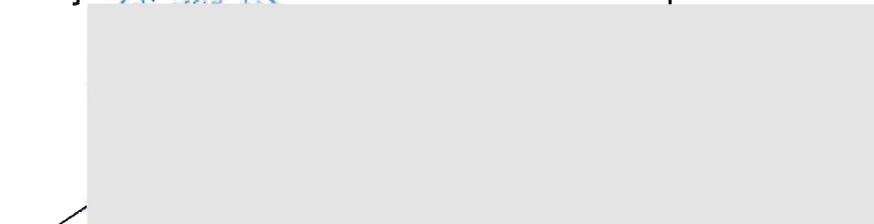


## INFORME ECONÓMICO PRESUPUESTARIO

En relación con el convenio tipo a suscribir, entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación y Universidades y los titulares de los centros educativos de la enseñanza privada concertada relativo al acceso a la banda ancha ultrarrápida, se informa que vista la cláusula tercera del borrador del mismo, no se desprende gasto para esta Administración, ya que la parte a sufragar por la CARM, correspondiente al centro, del coste recurrente del servicio de conectividad de banda ancha ultrarrápida que resulte de la cesión del contrato de RED.ES a la CARM, se efectuará reteniendo la cantidad correspondiente del pago del concepto "otros gastos", que en cumplimiento del concierto educativo ha de abonarse al centro.

Murcia, 24 de junio de 2016

El jefe de la Sección de Gestión Presupuestaria



Jesús Enrique Martínez Mercader



Expte: CONV/49/2015

## INFORME JURÍDICO

**ASUNTO: CONVENIO TIPO ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y UNIVERSIDADES Y LOS TITULARES DE LOS CENTROS EDUCATIVOS DE LA ENSEÑANZA PRIVADA CONCERTADA RELATIVO AL ACCESO A LA BANDA ANCHA ULTRARRÁPIDA.**

Visto el borrador de convenio-tipo remitido por comunicación interior de la Dirección General de Centros Educativos, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Decreto 81/2005, de 8 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación y Cultura, en relación con la Disposición Transitoria Primera del Decreto nº 107/2015, de 10 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Educación y Universidades, este Servicio Jurídico informa lo siguiente y sobre la base de lo establecido en el artículo 7.1 del Decreto 56/1996, de 24 de julio por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia (en adelante, Decreto 56/1996):

### **ANTECEDENTES**

**ÚNICO.-** Obra en el expediente remitido la siguiente documentación:

- 1) Borrador de convenio tipo.
- 2) Informe de la Dirección General de Patrimonio e Informática.
- 3) Informe favorable emitido por el Servicio de Centros.
- 2) Propuesta de la Directora General de Centros Educativos
- 3) Borrador de Orden de la Consejera de Educación y Universidades por la que se aprueba el convenio tipo y se eleva la correspondiente propuesta al Consejo de Gobierno para su autorización.
- 4) Borrador de propuesta de Acuerdo dirigida al Consejo de Gobierno para autorizar el convenio tipo.



## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

**PRIMERO.-** Con fecha 22 de diciembre de 2015, se firmó Convenio trilateral de colaboración entre el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la entidad pública empresarial RED.ES para la extensión del acceso a la banda ancha ultrarrápida de los centros docentes españoles. En dicho convenio se incluyeron en su ámbito de actuación la totalidad de centros docentes de la Región de Murcia sostenidos con fondos públicos que imparten enseñanzas de Educación Primaria y Educación Secundaria Obligatoria.

Los centros educativos a quienes se dirige el presente convenio son de titularidad privada y tienen enseñanzas concertadas de Educación Primaria y/o Enseñanza Secundaria Obligatoria con la Administración General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por lo cual se encuentran dentro del ámbito de aplicación del mencionado convenio trilateral. En este sentido, resulta oportuno concretar las condiciones de la implantación de dicho acceso a la banda ancha ultrarrápida en él mediante la firma del convenio que se propone.

El objeto del presente convenio tipo es el establecimiento de las condiciones en que el centro educativo referenciado de titularidad privada con enseñanzas obligatorias concertadas va a participar en las actuaciones a desarrollar para la extensión del acceso a la banda ancha ultrarrápida, al amparo del "Convenio trilateral de colaboración entre el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la entidad pública empresarial RED.ES para la extensión del acceso a la banda ancha ultrarrápida de los centros docentes españoles" de 22 de diciembre de 2015.

De este modo, aquellos centros de titularidad privada que deseen acogerse a dichas condiciones, lo harán mediante la suscripción de los convenios específicos derivados del convenio tipo.



**SEGUNDO.**- Dicho objeto se encuadra en el ámbito de las competencias que tiene atribuidas esta Comunidad Autónoma, de acuerdo con lo previsto en el artículo 16 de la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, de Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia y el Real Decreto 938/1999, de 4 de junio, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en materia de enseñanza no universitaria. Dentro de nuestra Comunidad, la Consejería de Educación y Universidades es el organismo competente para su tramitación, en virtud del Decreto 52/1999, de 2 de julio, por el que se aceptan las competencias y se atribuyen a la Consejería de Cultura y Educación las funciones y servicios transferidos de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en materia de enseñanza no universitaria, así como de lo dispuesto en el Decreto del Presidente de la Comunidad Autónoma número 18/2015, de 4 de julio, de reorganización de la Administración Regional.

**TERCERO.**- La normativa aplicable al Convenio que se informa es el Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia (en adelante Decreto 56/1996).

**CUARTO.**- Según se señala en el informe económico presupuestario de fecha 24 junio de 2016 : "*no se desprende gasto para esta Administración, ya que la parte a sufragar por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, correspondiente al centro, del coste recurrente del servicio de conectividad de banda ancha ultrarrápida que resulte de la cesión del contrato de Red.es a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se efectuará reteniendo la cantidad correspondiente del pago del concepto " otros gastos", que en cumplimiento del concierto educativo, ha de abonarse al centro*".

Por ello, y de conformidad con el artículo 7.2 del citado Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia (en adelante Decreto 56/96), no será necesario fiscalización de la Intervención.



**QUINTO.-** Por lo que se refiere al texto del convenio tipo propuesto se estima ajustado a Derecho, cumpliendo las especificaciones y contenido mínimo establecido en el artículo 5 del Decreto 56/1996.

No obstante, en su momento, habrá de reseñarse expresamente en el texto, la fecha del Acuerdo del Consejo de Gobierno por el que se autorice la celebración del convenio tipo.

**SEXTO.-** De conformidad con el artículo 4.1.d) del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (BOE nº 276, de 16 de noviembre de 2011), el convenio-tipo que se informa está excluido de su ámbito de aplicación.

**SÉPTIMO.-** De acuerdo con el artículo 14 apartado f) de la Ley 6/1998, de 30 de noviembre, de Consejos Escolares de la Región de Murcia, el Consejo Escolar de la Región de Murcia emitirá, con carácter preceptivo, informe o dictamen en relación a Disposiciones y actuaciones generales encaminadas a mejorar la calidad de la enseñanza, su adecuación a la realidad social murciana y a compensar las desigualdades y deficiencias sociales e individuales, así como los proyectos de convenios o acuerdos en materia educativa.

Mediante este convenio tipo se pretende que los centros educativos dispongan de un modelo digital que permita personalizar la educación y se convierta en la palanca del cambio metodológico que lleve a conseguir el objetivo de mejora de la calidad educativa.

**OCTAVO.-** Por lo que concierne a la aprobación, autorización, suscripción, inscripción y publicidad del convenio tipo, de la conjunción de la distinta normativa aplicable, se extrae el siguiente régimen:

Según lo preceptuado en el artículo 8.1 del Decreto 56/1996, la competencia para aprobar el convenio tipo la tiene la Consejera de Educación y Universidades.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8.2 del Decreto 56/1996, en concordancia con el artículo 22.18 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del



**Región de Murcia**

Consejería de Educación y Universidades  
Secretaría General  
Servicio Jurídico

Avda. de La Fama, 15  
30006 MURCIA  
www.carm.es/educacion

Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, corresponde autorizar la celebración del convenio tipo al Consejo de Gobierno.

La competencia para suscribirlo corresponde a la Consejera de Educación y Universidades de conformidad con la previsión del artículo 8.3 del Decreto 56/1996.

Tras la firma del convenio tipo, procede también su inscripción en el Registro General de Convenios de la Comunidad Autónoma, para lo cual deberá darse traslado de un ejemplar original al Secretariado Administrativo del Consejo de Gobierno, en el plazo de 15 días a partir de la fecha de suscripción (artículo 10 del Decreto 56/1996), debiendo publicarse en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, conforme al artículo 14 del Decreto anteriormente mencionado.

**CONCLUSIÓN**

En virtud de lo expuesto, se informa favorablemente el Borrador del convenio tipo entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación y Universidades y los titulares de los centros educativos de la enseñanza privada concertada relativo al acceso a la banda ancha ultrarrápida, sin perjuicio del cumplimiento de lo establecido en el fundamento jurídico séptimo.

Es cuanto procede informar salvo mejor criterio fundado en Derecho, en  
Murcia a 24 de junio de 2016

**Vº.Bº.**

**LA JEFA DEL SERVICIO**

**LA TÉCNICA CONSULTORA**

**JURÍDICO**

**LA TÉCNICA CONSULTORA**

**(Por desempeño provisional de  
funciones)**



Fdo. Paula Molina Martínez -Lozano

Fdo. Lorena Rubio Riera

### Dictamen 17/2016

D. Juan Castaño López, Presidente  
 D. Fco. Javier Díez de Revenga, P. Prestigio  
 D. Víctor Escavy García, CONCAPA  
 D. Clemente Hernández Abenza, ANPE  
 D. Juan Pedro Hurtado Sánchez, FSIE  
 D. Fernando Mateo Asensio, Ad. Educativa  
 D. Pedro Mora Góngora, Cº Doctores y Lcdos  
 D. Andrés Nortes Navarro, Ad. Educativa  
 D<sup>a</sup> Elizabeth Romero Lara, FAMPACE  
  
 D. José M<sup>a</sup> Bonet Conesa, Secretario

La Comisión Permanente del Consejo Escolar de la Región de Murcia, en sesión celebrada el día 13 de julio de 2016, con la asistencia de los miembros relacionados al margen, ha aprobado por unanimidad el dictamen al Proyecto de *CONVENIO TIPO entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación y Universidades y los titulares de los Centros Educativos de la Enseñanza Privada Concertada relativo al acceso a la banda ancha ultrarrápida.*

#### ***I.- ANTECEDENTES***

Con fecha 30 de junio de 2016 ha tenido entrada en este Consejo escrito de la Secretaría General de la Consejería de Educación y Universidades junto al que remite el proyecto de “CONVENIO TIPO entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación y Universidades y los titulares de los Centros Educativos de la Enseñanza Privada Concertada relativo al acceso a la banda ancha ultrarrápida” para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 25.4 del Decreto 120/199 de 30 de Julio por el que se regula la estructura y composición de los Consejos Escolares de la Comunidad Autónoma, sea emitido el preceptivo dictamen de este Consejo Escolar por trámite de urgencia.

## **II.- ESTRUCTURA Y CONTENIDOS**

Este proyecto de Convenio Tipo consta de una relación de intervinientes (La Consejera de Educación y Universidades por un lado y el representante del centro con el que se establece el convenio, por otra parte), una parte expositiva que contiene seis puntos, doce cláusulas y dos anexos.

La serie de puntos que se exponen son:

**Primero**, que la comisión para la reforma de las administraciones públicas propone la conexión de todos los centros docentes a internet mediante redes de calidad y altas capacidades.

**Segundo**, que la Consejería de Educación y Universidades es la competente en materia de educación.

**Tercero**, que la Ley educativa vigente contempla la incorporación generalizada de las TIC.

**Cuarto**, que hay un convenio Marco que interesa a tres Ministerios y la entidad pública empresarial "Red.es", al que pueden adscribirse las Comunidades autónomas, para la extensión de la banda ancha ultrarrápida a los centros docentes españoles.

**Quinto**, que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia ha firmado un convenio de colaboración en ese sentido que incluye a todos los centros docentes sostenidos con fondos públicos.

**Sexto**, que el centro de referencia se encuentra dentro del ámbito de aplicación del convenio citado en el punto anterior.

Por lo indicado, las partes han decidido concretar las condiciones de la implantación de dicho acceso firmando el presente convenio que consta de las siguientes **cláusulas**:

La **primera** define el objeto, que es establecer las condiciones en que el centro va a participar en las actuaciones para la extensión del acceso a la banda ancha ultrarrápida y se indica que ha de incorporarse como **Anexo III** una copia del Convenio trilateral aludido en el punto quinto.

La **segunda** indica que las actuaciones del presente convenio se enmarcarán dentro de los siguientes ámbitos:

1. Actuaciones preparatorias: a) análisis de la dotación tecnológica del centro, y b) elaboración del plan de trabajo.
2. Actuaciones en el centro: a) acceso a la red de banda ancha ultrarrápida, y b) despliegue de redes internas de comunicaciones. Remite al **Anexo II** para las especificaciones orientativas del servicio con que se dotará al centro.

La **tercera** establece las obligaciones de las partes.

La **cuarta** hace referencia a las obligaciones del centro en el marco de los fondos FEDER.

La **quinta** se refiere al cumplimiento de requisitos técnicos y a la transmisión de la propiedad.

La **sexta** recoge lo relativo al seguimiento de la ejecución e impacto del proyecto.

La **séptima** regula la comisión de seguimiento.

La **octava** recuerda la legislación relativa a la protección de la información.

La **novena** refiere la naturaleza del presente convenio.

La **décima** establece la vigencia del convenio.

La **undécima** se refiere a la resolución del convenio.

La **duodécima** establece el régimen de resolución de conflictos.

### ***III. OBSERVACIONES***

#### **III.1. General**

El proyecto de convenio-tipo sometido al dictamen de este Consejo atiende a la mejora de la infraestructura material de algunos centros. En ese sentido, si bien es cierto que la Ley 6/1998, de 30 de noviembre, de Consejos Escolares de la Región de Murcia, en su artículo 14.1.f señala que este Consejo ha de ser consultado en lo tocante a “Disposiciones y actuaciones generales encaminadas a mejorar la calidad de la enseñanza, su adecuación a la realidad social murciana y a compensar las desigualdades y deficiencias sociales e individuales, así como los proyectos de convenios o acuerdos en materia educativa”, podría interpretarse que el Convenio tipo objeto del presente dictamen no se refiere directamente al ámbito educativo o no lo hace en mayor medida de lo que sería un convenio que regulase la instalación de aparatos de aire acondicionado en las aulas puesto que en ambos casos hablamos de instalación de infraestructuras materiales. En ese sentido, entendemos que no afecta al estricto ámbito competencial de este Consejo. No obstante, hacemos algunas sugerencias que podrían mejorar el estilo del texto objeto de este dictamen.

### III.2. Al texto

#### 1. Intervienen. Último párrafo. Dice:

“...el presente convenio, y a tal efecto,...”.

Sugerimos:

“...el presente convenio y, a tal efecto,...”.

#### 2. Exponen. Sexto. Dice:

“...Educación Primaria y/o Enseñanza...”.

La Real Academia Española desaconseja explícitamente el uso de “y/o”; en la última edición del Diccionario, en la tercera acepción de la conjunción copulativa se lee: *“y/o. Hoy es frecuente el empleo conjunto de las conjunciones copulativa y disyuntiva separadas por una barra oblicua, calco del inglés and/or, con la intención de hacer explícita la posibilidad de elegir entre la suma o la alternativa de dos opciones: Se necesitan traductores de inglés y/o francés. Se olvida que la conjunción o puede expresar en español ambos valores conjuntamente. Se desaconseja, pues, el uso de esta fórmula”*.

“Educación Primaria o Enseñanza...”.

La conjunción disyuntiva tiene valor inclusivo y, en español, valdría para indicar cualquiera de las tres situaciones: que el centro tiene sólo Primaria, sólo Secundaria o ambas. En cualquier caso, si se desea precisar, se puede o bien sustituir por una fórmula del tipo “Educación Primaria, Secundaria o ambas”, o bien adaptar el texto del convenio en este punto al centro concreto que lo haya de firmar.

#### 3. Cláusula cuarta. Párrafo 1. Dice:

“...deberá comunicar a la CARM, que los equipos suministrados y/o las actuaciones realizadas se encuentran en funcionamiento incluyendo la localización concreta de los dichos equipos –con indicación del número de serie correspondiente- y/o de las actuaciones...”.

Se emplea en dos ocasiones la fórmula y/o desaconsejada por la RAE. Además, pensamos que es conveniente suprimir la primera de las comas y, por último, sugerimos suprimir el artículo ante “los dichos”:

“...deberá comunicar a la CARM que los equipos suministrados y las actuaciones realizadas se encuentran en funcionamiento incluyendo la localización concreta de dichos equipos –con indicación del número de serie correspondiente- y de las actuaciones...”.

**4. Cláusula cuarta. Párrafo 2.** Dice:

“...los equipos suministrados y/o las actuaciones realizadas.”

Puesto que la RAE desaconseja la fórmula “y/o”, sugerimos:

“...los equipos suministrados y las actuaciones realizadas.”

**5. Cláusula cuarta. Párrafo 9.** Dice:

“El centro acepta ser incluida...”.

Hay una confusión respecto a la concordancia de género:

“El centro acepta ser incluido...”.

**6. Cláusula séptima.** Dice:

“Esta Comisión será la misma para todos los centros concertados que firmen el convenio, de forma que el representante del centro se incorporará a la citada Comisión”.

Si este modo de acceder a la banda ultrarrápida se generaliza, la comisión de seguimiento contará con decenas de miembros lo cual puede dificultar su función de seguimiento.

Sugerimos aclarar este punto.

**7. Cláusula séptima.**

La cláusula séptima enumera las competencias de la comisión de seguimiento.

La cláusula duodécima establece explícitamente una función de esa comisión que no se recoge en la cláusula séptima.

Sugerimos incluirla.

**8. Anexo II. Servicio de conectividad.** Dice:

“Latencia, jitter, packet loss, etc.”.

En este fragmento hay varios extranjerismos. Por eso, convendría atender lo que indica la RAE en la última edición de la *Ortografía de la lengua española* (2010), concretamente en su segunda parte, capítulo VI, apartado 2 relativo a la ortografía de extranjerismos y latinismos, donde se lee que “las voces extranjeras deben escribirse siempre en los textos españoles con una marca gráfica que destaque su condición de palabras pertenecientes a otra lengua: preferentemente en cursiva en la escritura tipográfica [...] y entre comillas en los textos manuscritos” (p. 601).

Por eso, se sugiere:

“Latencia, *jitter*, *packet loss*, etc.”.

**9. Anexo II. Servicio de conectividad.** Dice:

“...cobertura integral del centro docente; o, alternativamente, despliegue...”.

Sugerimos suprimir el punto y coma:

“...cobertura integral del centro docente o, alternativamente, despliegue...”.

**IV.- CONCLUSIÓN**

**Única.** El Consejo Escolar de la Región de Murcia considera que procede informar favorablemente el proyecto de CONVENIO TIPO objeto del presente dictamen con las observaciones recogidas en el cuerpo del mismo.

Es dictamen que se eleva a la consideración de V. E.

Murcia a 13 de julio de 2016

V.º B.º

El Presidente del Consejo Escolar

Don Juan Castano Lopez

El Secretario del Consejo Escolar



EXCMA. SRA. CONSEJERA DE EDUCACIÓN Y UNIVERSIDADES DE LA COMUNIDAD  
AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA



**CONVENIO TIPO ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y UNIVERSIDADES Y LOS TITULARES DE LOS CENTROS EDUCATIVOS DE LA ENSEÑANZA PRIVADA CONCERTADA RELATIVO AL ACCESO A LA BANDA ANCHA ULTRARRÁPIDA.**

En Murcia, a \_\_\_\_\_.

**INTERVIENEN**

De una parte, la Excm. Sra. D<sup>a</sup>. María Isabel Sánchez-Mora Molina, Consejera de Educación y Universidades de la Región de Murcia, en virtud del Decreto de Presidencia núm. 23/2015, de 4 de julio, en la representación que ostenta en virtud del artículo 16.2.a) y ñ) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para la firma del presente convenio, cuya celebración ha sido autorizada en virtud del Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha \_\_\_\_\_.

De otra, D/D<sup>a</sup> \_\_\_\_\_, en su condición de titular o, en su caso, representante legal de la entidad \_\_\_\_\_, titular del centro educativo de la enseñanza privada concertada \_\_\_\_\_, según se acredita mediante \_\_\_\_\_.

Los comparecientes, en la representación que ostentan, se reconocen recíprocamente capacidad legal suficiente y vigencia de las respectivas facultades con las que actúan, para suscribir el presente convenio y, a tal efecto,

**EXPONEN:**

**PRIMERO.-** Que el Informe CORA (Comisión para la Reforma de las Administraciones Públicas), presentado en el Consejo de Ministros el 21 de junio de 2013, propone entre una de sus principales medidas en el ámbito de Informática y Administración Electrónica, la conexión de todos los centros docentes españoles a Internet mediante redes de calidad y altas capacidades para cumplir con los objetivos de conectividad establecidos por la Agenda Digital Europea y la Agenda Digital para España (ADpE), aprobada por acuerdo de Consejo de Ministros de fecha 15 de febrero de 2013.

**SEGUNDO.-** Que la Consejería de Educación y Universidades, según lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto de la Presidencia nº 18/2015, de 4 de julio, de reorganización de la Administración Regional, es el departamento de la Administración Regional encargado de la propuesta y ejecución de la política del Gobierno en materia de educación reglada en todos sus niveles.

**TERCERO.-** Que la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, contempla la incorporación generalizada de las Tecnologías de la Información y la Comunicación al sistema educativo, con el objetivo de que la escuela disponga de un modelo digital económicamente sostenible, que permita personalizar la educación y se convierta en una palanca del cambio metodológico que lleve a conseguir el objetivo de mejora de la calidad educativa.

**CUARTO.-** Que el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, el Ministerio de Industria, Energía y Turismo, el Ministerio de Economía y Competitividad, y la entidad pública empresarial "Red.es" suscribieron el 30 de marzo de 2015, el "Convenio



Marco de colaboración entre el Ministerio de Industria, Energía y Turismo, el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, el Ministerio de Economía y Competitividad, y la Entidad Pública Empresarial Red.es para la extensión del acceso a la banda ancha ultrarrápida de los centros docentes españoles” (en adelante el “Convenio Marco”). Dicho Convenio Marco recoge que las Comunidades Autónomas que así lo deseen podrán participar en el desarrollo de las acciones previstas en el mismo, asumiendo los derechos y obligaciones que les correspondan, en los términos y condiciones recogidos en el mismo mediante la suscripción de Convenios específicos. Dichas acciones son cofinanciadas mediante el Programa Operativo de Crecimiento Inteligente del periodo de programación 2014/2020 del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER).

**QUINTO.-** Que con fecha 22 de diciembre de 2015, la Administración General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia ha firmado un convenio trilateral denominado “Convenio trilateral de colaboración entre el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la entidad pública empresarial RED.ES para la extensión del acceso a la banda ancha ultrarrápida de los centros docentes españoles”. En ese convenio se han incluido en su ámbito de actuación la totalidad de centros docentes de la Región de Murcia sostenidos con fondos públicos que imparten enseñanzas de Educación Primaria y Educación Secundaria Obligatoria.

**SEXTO.-** Que el centro educativo de referencia es de titularidad privada y tiene enseñanzas concertadas de Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria o ambas con la Administración General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por lo cual se encuentra dentro del ámbito de aplicación del mencionado convenio trilateral de fecha 22 de diciembre de 2015. En este sentido, resulta oportuno concretar las condiciones de la implantación de dicho acceso a la banda ancha ultrarrápida en él mediante la firma del presente convenio.

Por ello, las partes han decidido suscribir el presente Convenio, de conformidad con las siguientes,

## CLAUSULAS

### **PRIMERA.- Objeto.**

Constituye el objeto del presente convenio el establecimiento de las condiciones en que el centro educativo referenciado de titularidad privada con enseñanzas obligatorias concertadas va a participar en las actuaciones a desarrollar para la extensión del acceso a la banda ancha ultrarrápida, al amparo del “Convenio trilateral de colaboración entre el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la entidad pública empresarial RED.ES para la extensión del acceso a la banda ancha ultrarrápida de los centros docentes españoles” de 22 de diciembre de 2015 (en adelante, “convenio trilateral de 22/12/2015”). Se adjunta como Anexo III del presente convenio, una copia auténtica del mencionado convenio trilateral.

### **SEGUNDA.- Actuaciones.**

Las actuaciones del presente Convenio (en adelante “las actuaciones”) se enmarcarán dentro de los siguientes ámbitos.

#### **1. Actuaciones preparatorias.**



- a) **Análisis de la dotación tecnológica del centro.** Elaboración de un inventario detallado del nivel de dotación tecnológica. En particular, este inventario recogerá tanto la situación de la red de comunicaciones interna del centro como la situación del acceso de los centros a las redes públicas de telecomunicaciones de banda ancha ultrarrápida.
- b) **Elaboración del Plan de Trabajo**, el cual recogerá las actuaciones que se llevarán a cabo en el centro.

## 2. Actuaciones en el centro.

Las actuaciones serán las siguientes.

- a) **Acceso a la red de banda ancha ultrarrápida.** Desarrollo de las actuaciones que sean necesarias para que los servicios de telecomunicaciones de banda ancha ultrarrápida sean accesibles desde el centro. El Anexo II a este convenio recoge las especificaciones orientativas del servicio de acceso de banda ancha ultrarrápida a Internet con el que se dotará a los centros. Las especificaciones finales, que serán incorporadas a las licitaciones incoadas por Red.es, serán las aprobadas por unanimidad por la Comisión de Seguimiento prevista en la Cláusula Octava del convenio trilateral de fecha 22/12/2015.
- b) **Despliegue de redes internas de comunicaciones.** Dotación y despliegue de la infraestructura y equipamiento que sean necesarios para que en todas las aulas y resto de instalaciones de cada centro se pueda hacer un uso efectivo de los servicios de banda ancha ultrarrápida, incluyéndose en estas actividades la instalación de redes inalámbricas o cableadas, así como el equipamiento de electrónica de red necesario. El Anexo II a este convenio recoge las especificaciones orientativas de las redes internas con las que se dotará a los centros. Las especificaciones finales, que serán incorporadas a las licitaciones incoadas por Red.es, serán las aprobadas por unanimidad por la Comisión de Seguimiento prevista en la Cláusula Octava del convenio trilateral firmado anteriormente.

El acceso de los centros docentes a los servicios prestados por RedIRIS será opcional, pudiendo el centro adherirse a la política de afiliación que, en desarrollo del Convenio Marco, establezca el Ministerio de Economía y Competitividad, como titular de RedIRIS. En este caso, el tráfico de datos de los centros docentes será entregado en el punto de presencia que resulte más conveniente para que los centros puedan acceder a los servicios de RedIRIS.

**TERCERA.- Obligaciones de las partes.** Las partes se comprometen a realizar cuantas acciones resulten precisas para la correcta y completa ejecución de las actuaciones previstas en este Convenio. Las referencias que en el presente convenio se realizan a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (en adelante CARM), se entienden realizadas a la Administración General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y las actuaciones previstas a cargo de la misma se realizarán a través de la Dirección General de Patrimonio e Informática.

### 1. Obligaciones de la CARM:



Serán obligaciones de la CARM, las siguientes:

- a) Colaborar en la recogida de toda la información que sea necesaria para la adecuada ejecución del Convenio.
- b) Poner a disposición del proyecto los medios humanos y materiales necesarios para que se puedan desarrollar las actuaciones previstas.
- c) Realizar el seguimiento de los proyectos que ejecute la entidad titular del centro educativo en el marco del presente Convenio e informar a la Comisión de Seguimiento.

2. Obligaciones de la titularidad del centro educativo:

Serán obligaciones de la titularidad del centro educativo, las siguientes:

- a) Facilitar a la CARM toda la información necesaria para llevar a cabo las actuaciones, garantizando la corrección y veracidad de la misma, y destinar los recursos necesarios que hagan posible la correcta ejecución de dichas actuaciones.
- b) Realizar las actuaciones necesarias para asegurar un nivel óptimo de rendimiento de la infraestructura puesta a su disposición en el marco de este Convenio, y su mantenimiento durante un plazo de cinco años desde la cesión de los contratos referida en la obligación e).
- c) Proporcionar trimestralmente a la CARM la información acerca del valor de los indicadores generales que se soliciten con el fin de que la CARM pueda dar cumplimiento a las obligaciones correspondientes previstas en el Convenio trilateral que se adjunta como Anexo III.
- d) Sufragar la parte correspondiente a su centro, del coste recurrente del servicio de conectividad de banda ancha ultrarrápida que resulte de la cesión del contrato de RED.ES a la CARM, en los términos establecidos en las licitaciones correspondientes. A este respecto, en estas licitaciones se establecerá que el coste recurrente anual del servicio por centro, no exceda la cantidad de 1.320 euros, impuestos no incluidos. Para la aplicación de esta obligación, la Consejería de Educación y Universidades retendrá la cantidad correspondiente del pago del concepto de "Otros Gastos", que en cumplimiento del concierto educativo ha de abonarle al titular del centro.
- e) Una vez finalizado el contrato de la CARM, la titularidad del centro podrá optar por aceptar la cesión del contrato con su centro educativo o a realizar otro contrato con otro proveedor de servicios, debiendo mantener las infraestructuras e inversiones realizadas durante al menos cinco años desde la cesión del contrato de RED.ES a la CARM. Dado que la CARM, de acuerdo al Convenio trilateral suscrito, tiene la obligación de mantener la inversión y el servicio de conectividad en los centros, en el caso de que el titular del centro no realizara el mantenimiento de la inversión la CARM le reclamará el importe de la deuda contraída.
- f) En el caso de que el titular del centro opte por afiliarse a RedIRIS, serán de obligado cumplimiento los criterios generales y requisitos para la afiliación establecidos por el Ministerio de Economía y Hacienda. El coste asociado a la



incorporación del centro a RedIRIS no está contemplado en el marco de las actuaciones de este convenio.

#### **CUARTA. Obligaciones del centro en el marco de los FEDER.**

A efectos de que Red.es pueda realizar las funciones que le corresponden como Organismo Gestor de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (UE) nº 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013 por el que se establecen las disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo y al Fondo de Cohesión y se deroga el Reglamento (CE) nº 1083/2006, el titular del centro como beneficiario de las actuaciones realizadas por Red.es, en ejecución de la obligación de inversión asumida por Red.es en el Convenio Trilateral y cofinanciable con FEDER, deberá comunicar a la CARM que los equipos suministrados y las actuaciones realizadas se encuentran en funcionamiento incluyendo la localización concreta de dichos equipos - con indicación del número de serie correspondiente- y de las actuaciones realizadas. A estos efectos el titular del centro deberá cumplimentar la tabla que figura en el Anexo I, y realizará dicha comunicación en el plazo máximo de 30 días desde la entrega del equipamiento. El retraso en dicha comunicación supondría un grave perjuicio para Red.es, en tanto en cuanto no podría solicitar en tiempo la cofinanciación comunitaria correspondiente, lo cual podría poner en riesgo la continuidad de las actuaciones.

En el primer mes de cada ejercicio, durante el plazo de 5 años referido más abajo, el titular del centro deberá remitir a la CARM una relación actualizada sobre el estado y situación de los equipos suministrados y las actuaciones realizadas.

El titular del centro, con carácter previo a la conclusión de las actuaciones, informará al público de la participación de la Unión Europea y, en su caso, del Fondo participante, colocando una placa explicativa permanente, visible, y de gran tamaño en la localización donde se realicen las actuaciones, en la que se indicará el tipo y el nombre de las referidas actuaciones, además de la información referida en las letras a), b) y c) de la presente cláusula.

La Comisión de Seguimiento indicará dónde y en qué cuantía se deben colocar placas explicativas permanentes, visibles y de gran tamaño en la localización donde se realicen las actuaciones, en la que se indicará el tipo y el nombre de las referidas actuaciones.

Las placas, carteles y cualquier documento (cuadernillos, folletos, notas informativas o de cualquier otro tipo) que se realicen sobre las intervenciones cofinanciables por los fondos estructurales deberán incluir:

a) El emblema de la Unión Europea, de conformidad con las normas gráficas establecidas en el Reglamento (UE) nº 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, así como la referencia a la Unión Europea.

b) La referencia "Fondo Europeo de Desarrollo Regional".

c) Una declaración en la que se informe que el programa operativo ha sido cofinanciado por el FEDER y en la que se destaque el valor añadido de la intervención de la Comunidad Europea, de preferencia: "Una manera de hacer Europa", o la declaración que, en su caso, acuerde la Autoridad de Gestión.



Con carácter general será la CARM quien suministre e instale las placas. No obstante, la CARM se compromete al mantenimiento de las mismas durante todo el plazo de permanencia de inversión que marca la legislación vigente.

El centro acepta ser incluido en la lista de beneficiarios de las actuaciones realizadas por Red.es con financiación comunitaria.

El centro, como beneficiario de las actuaciones realizadas por Red.es en ejecución de la obligación de inversión asumida por Red.es en el convenio trilateral suscrito en fecha 22 de diciembre de 2015 y cofinanciable con FEDER, garantiza, en relación con el cumplimiento de la normativa europea que regula las ayudas, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (UE) nº 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen las disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo y al Fondo de Cohesión y se deroga el Reglamento (CE) nº 1083/2006, que la operación objeto del presente Convenio no sufrirá una modificación sustancial antes de transcurridos cinco años de su término que afecte a su naturaleza o a sus condiciones de ejecución o que otorgue a una empresa o a un organismo público ventajas indebidas, y que se derive de un cambio en la naturaleza de la propiedad de una infraestructura o del cese de una actividad productiva.

El centro se obliga a conservar la documentación administrativa relacionada con las actuaciones objeto del presente Convenio que, dada su naturaleza, le corresponda custodiar, en los términos y plazos previstos en el Reglamento (UE) nº 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013.

El centro deberá comunicar a la CARM cualquier alteración importante no imputable a la misma, que se produzca en los equipos y licencias objeto del presente acuerdo, en su uso y destino. En todo caso, el centro deberá reponer los equipos y licencias en caso de pérdida o deterioro durante el plazo de cinco años referido en el párrafo anterior, comunicando a la CARM en todo caso estas incidencias.

Con carácter general el centro se obliga a cumplir cuantas disposiciones comunitarias y nacionales le resulten aplicables como destinataria de las actuaciones cofinanciables con FEDER así como a permitir y facilitar que Red.es pueda realizar las auditorías y comprobaciones necesarias para verificar el cumplimiento de la normativa aplicable.

El centro será responsable de los daños que se deriven para la CARM del incumplimiento por parte del mismo de las obligaciones previstas en la presente cláusula.

**QUINTA.- Cumplimiento de requisitos técnicos y transmisión de la propiedad. Cesión de los contratos de servicios de conectividad.**

La propiedad de todo el equipamiento y demás bienes suministrados por Red.es, en cumplimiento de la obligación de inversión prevista en la Cláusula Cuarta del convenio Trilateral suscrito en fecha 22 de diciembre de 2015, se entenderá transmitida a la CARM en el momento en que dichos bienes sean puestos a disposición de los centros beneficiarios o, en su caso, en el momento en que estos bienes sean puestos a disposición de la CARM en el lugar que ésta señale al efecto.

Con objeto de simplificar el mantenimiento del equipamiento, la CARM realizará la transmisión de la propiedad y la titularidad del equipamiento al titular del



centro una vez finalizados los compromisos FEDER.

Red.es cederá a la CARM el contrato de prestación de servicios de telecomunicaciones incoado, para dotar a los centros docentes de acceso a Internet de banda ancha ultrarrápida. Dado que Red.es no permite la segregación del contrato cedido en varios, la CARM recepcionará el contrato e imputará a cada titular de centro de titularidad privada el coste del gasto recurrente durante la duración de los contratos realizados.

#### **SEXTA.- Seguimiento de la ejecución e impacto del proyecto.**

A fin de que las Partes puedan evaluar el desarrollo de las actuaciones, se realizará el seguimiento de los proyectos que se ejecuten en el marco del presente Convenio.

Todos los proyectos incorporarán con carácter obligatorio una batería de indicadores de seguimiento e impacto conforme a la tabla de la presente cláusula. La evolución trimestral de estos indicadores, así como el detalle de los proyectos desarrollados cada año, se presentarán de forma agregada en la Comisión de Seguimiento del Convenio Trilateral. Se podrá solicitar en cualquier momento información acerca del progreso de los indicadores, así como definir otros indicadores que se consideren relevantes.

| Indicador  | Valor inicial    | Valor objetivo                   |
|--|------------------|----------------------------------|
| Centro con conectividad igual o superior a 100 Mbit/s, tanto en el acceso a Internet como en la red interna.   | 0 = No<br>1 = Si | 1                                |
| Número de alumnos de primaria o secundaria obligatoria matriculados en el centro con conectividad igual o superior a 100 Mbit/s tanto en el acceso a Internet como en la red interna.  |                  | Nº alumnos primaria y secundaria |
| Número de alumnos de cualquier nivel educativo matriculados en el centro con conectividad igual o superior a 100 Mbit/s tanto en el acceso a Internet como en la red interna.  |                  | Nº alumnos totales del centro    |
| Número de alumnos que están cubiertos por los servicios públicos electrónicos educativos.<br><br>(Indicador de productividad E015 del PO Crecimiento Inteligente, definido como número de alumnos que cursan estudios en centros docentes que disponen de una conexión a Internet de al menos 30Mbit/s, de dispositivos para el aula digital en al menos dos niveles educativos, y de acceso en línea a contenidos educativos) |                  | Nº alumnos totales del centro    |



| Indicador                            | Valor inicial   | Valor objetivo |
|--------------------------------------|---|----------------|
| Centro conectado a través de RedIRIS | Está conectado:<br>0 = No conectado<br>1 = Sí conectado | 1              |

Los indicadores de la tabla anterior se medirán sobre el conjunto de centros y alumnos en los que se imparta educación primaria y secundaria obligatoria, salvo que se establezca lo contrario en la definición del indicador. La CARM facilitará a Red.es toda la información que sea necesaria para la medición de dichos indicadores, conforme a lo establecido en la Cláusula correspondiente del presente convenio.

### **SÉPTIMA.- Comisión de Seguimiento del presente Convenio**

Se establece una Comisión de Seguimiento del presente Convenio, constituida por dos representantes de la CARM y un representante del centro. Esta Comisión será la misma para todos los centros concertados que firmen el convenio, de forma que el representante del centro se incorporará a la citada Comisión. Los miembros de esta Comisión podrán ser sustituidos por las personas que éstos designen. La sustitución, con carácter definitivo o temporal, de cualquiera de los miembros de la Comisión de Seguimiento, será anunciada en la convocatoria de la reunión correspondiente, y quedará debidamente reflejada en el acta de la misma.

La presidencia de la Comisión de Seguimiento corresponderá a la CARM, quien también designará al Secretario, que actuará con voz pero sin voto.

A las reuniones de la Comisión de Seguimiento podrán asistir invitados de cada una de las partes, que actuarán sin voz ni voto.

La Comisión de Seguimiento tendrá las siguientes competencias:

- La aprobación del calendario de actuaciones y, en su caso, la modificación del mismo por iniciativa de las Partes, siempre que no se derive de incumplimiento de las obligaciones que asumen las Partes en el Convenio y sea de acuerdo entre las partes.
- La evaluación del logro de objetivos.
- La revisión y aprobación de una memoria anual de actuaciones.

Adicionalmente a las funciones previstas en el presente Convenio, la Comisión de Seguimiento resolverá los problemas de interpretación y cumplimiento que se deriven del mismo. La Comisión de Seguimiento se reunirá en sesión constitutiva en el plazo de un mes desde la firma del Convenio y podrá reunirse cuantas veces lo solicite cualquiera de las partes. En todo caso, se reunirá como mínimo una vez al año.



### **OCTAVA.- Protección y Seguridad de la Información**

En el desarrollo del presente Convenio se adoptarán las medidas de seguridad requeridas por la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y su Reglamento de desarrollo.

### **NOVENA.- Naturaleza del presente Convenio**

El presente Convenio es de los previstos en el artículo 4.1.c) del Texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

### **DÉCIMA.- Vigencia del presente Convenio**

El presente Convenio surtirá efectos desde el momento de su firma y extenderá su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2017, pudiendo prorrogarse por acuerdo expreso de las partes. Sin perjuicio de lo anterior, se continuará con la ejecución, hasta su conclusión, de las actuaciones que se encuentren iniciadas a la fecha de fin de vigencia del Convenio.

### **UNDÉCIMA.- Resolución del Convenio**

El presente Convenio podrá ser resuelto por acuerdo de todas las partes o por decisión unilateral de una de ellas, motivada por el incumplimiento de sus obligaciones por otra de las partes, lo que deberá comunicarse a la parte incumplidora con tres meses de antelación.

El cumplimiento de las obligaciones relativas a las inversiones financiadas con FEDER tendrá carácter esencial. En el caso de que no sea posible realizar las inversiones de FEDER reflejadas en este convenio, la CARM podrá resolver unilateralmente el Convenio preavisando con un plazo de un mes de antelación.

### **DUODÉCIMA.- Régimen de resolución de conflictos**

La resolución de las controversias que pudieran plantearse sobre la interpretación y ejecución del presente Convenio, deberán solventarse de mutuo acuerdo entre las Partes, a través de la Comisión de Seguimiento.

Y en prueba de conformidad, las Partes firman el presente Convenio, en el lugar y fecha indicados al principio.

**LA CONSEJERA DE EDUCACIÓN Y  
UNIVERSIDADES**

**EI TITULAR/ REPRESENTANTE DEL  
CENTRO EDUCATIVO DE LA  
ENSEÑANZA PRIVADA CONCERTADA**

**D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Isabel Sánchez-Mora Molina**

**D. \_\_\_\_\_**



## Anexo I Tablas para seguimiento de equipos FEDER

Tabla de inicio de proyecto, a completar por, indicando la situación de los equipos suministrados

| Número Serie | Marca | Modelo | Nombre Centro | Dirección Centro | Código Posta | Localidad | Provincia | Persona de Contacto (opcional) | Observaciones |
|--------------|-------|--------|---------------|------------------|--------------|-----------|-----------|--------------------------------|---------------|
|              |       |        |               |                  |              |           |           |                                |               |

A completar por el centro, dentro de los dos primeros meses de cada ejercicio, durante el plazo de 5 años, notificando las actuaciones realizadas.

| Actuación       | Nº de Serie Original | Centro Anterior | Centro Nuevo | Nº de Serie Nuevo |
|-----------------|----------------------|-----------------|--------------|-------------------|
| Traslado (1)    |                      |                 |              |                   |
| Sustitución (2) |                      |                 |              |                   |

(1) Traslado: cuando un equipo se ha movido de un centro a otro sin necesidad de que haya sido sustituido.

(2) Sustitución: Cuando se sustituye un equipo por otro, en una misma ubicación

Todas estas actuaciones deberán quedar reflejadas en la aplicación informática ABACO desarrollada por la CARM.



## Anexo II

### Especificación orientativa de la conectividad para los centros docentes

Las especificaciones técnicas del servicio de conectividad, así como de las redes internas, permitirán constituir una red corporativa de Educación multiservicio gestionada, con el acceso a Internet, la gestión y la explotación centralizados en los servicios de la Comunidad Autónoma de la región de Murcia.

#### Servicio de conectividad

**Velocidad nominal de la conectividad:** 100 Mbit/s.

**Tipos de accesos:**

No se exigirá que el servicio contratado cuente con un medio dedicado en la red de acceso del proveedor del servicio en ninguno de los centros docentes.

**“Latencia, jitter, packet loss, etc”:** que garanticen la capacidad de soportar servicios de voz sobre IP.

**VLAN:** no se exigirá la capacidad de separar tráfico en redes VLAN.

#### Redes internas de los centros

- Un punto de acceso WiFi cada 60 alumnos, con cobertura integral del centro docente o, alternativamente, despliegue de puntos de acceso que garantice en los dispositivos utilizados en las aulas y resto de instalaciones docentes interiores un nivel de señal superior a -70 dBm.
- Cableado estructurado para conectar los puntos de acceso WiFi, donde no exista.
- Bastidor con electrónica de red necesaria, si no existe o no se puede aprovechar.